



Expediente No. 2022-080

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
16 DE MAYO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **AYLIN SARAY OSORIO MERCADO- HELGA ISABEL GONZALEZ MEDINA- DILFREDO MARCELIANO GONZALEZ ACOSTA- YURDLEY ANICIA AMILETD BARRAZA AURELA- MAIRLETH HIGUERA MARTINEZ y GABRIEL ANDRES ONZALEZ ACOSTA** contra la **FUNDACION HOGAR AZUL**, informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-**2022-00080-00** y consta de 151 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el (la) profesional del derecho **ANISIA ESTHER RODRIGUEZ MEDINA** Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
16 DE MAYO DE 2022**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. De los requisitos del artículo 25 del CPT Y SS.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT Y SS, se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

2. Del requisito contemplado en el Decreto 806 de 2020.

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos¹ al correo fundhogarazul@gmail.com , que corresponden al correo registrado en la cámara de comercio por parte de Fundación Hogar Azul como dirección para notificaciones²

¹ Folio 151 archivo 02 OneDrive

² Folio 67 archivo 02 de OneDrive



3. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que a folio 19-20 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la demandante señora **AYLIN OSORIO MERCADO**, a la profesional del derecho **ANISIA ESTHER RODRIGUEZ MEDINA**.

Así mismo, a folio 21-22 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la demandante señora **HELGA ISABEL GONZALEZ MEDINA**, a la profesional del derecho **ANISIA ESTHER RODRIGUEZ MEDINA**.

De la misma forma, a folio 23-24 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por el demandante señor **DILFREDO MARCELIANO GONZALEZ ACOSTA**, a la profesional del derecho **ANISIA ESTHER RODRIGUEZ MEDINA**.

Igualmente, a folio 25-26 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la demandante señora **YURDLEY ANICIA AMILETD BARRAZA AURELA** a la profesional del derecho **ANISIA ESTHER RODRIGUEZ MEDINA**.

De la misma forma, a folio 27-30 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la demandante señora **MAIRLETH HIGUERA MARTINEZ** a la profesional del derecho **ANISIA ESTHER RODRIGUEZ MEDINA**.

Igualmente, a folio 31-32 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por el demandante señor **GABRIEL ANDRES GONZALEZ ACOSTA** a la profesional del derecho **ANISIA ESTHER RODRIGUEZ MEDINA**.

En lo referente a los poderes presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, expedido por el gobierno nacional, señala que:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, a la doctora **ANISIA ESTHER RODRIGUEZ MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía No.22.380.230 y TP 41.181 del C.S de la J. como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.



4. De la notificación a la entidad demandada.

Por Secretaría se ordenará enviar copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico de la apoderada de los actores para que adelante las gestiones de notificación personal, atendiendo la naturaleza privada de la entidad, y lo dispuesto en el C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por **AYLIN SARAY OSORIO MERCADO-HELGA ISABEL GONZALEZ MEDINA- DILFREDO MARCELIANO GONZALEZ ACOSTA- YURDLEY ANICIA AMILETD BARRAZA AURELA- MAIRLETH HIGUERA MARTINEZ y GABRIEL ANDRES ONZALEZ ACOSTA** en contra de **FUNDACION HOGAR AZUL**, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora **ANISIA ESTHER RODRIGUEZ MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 22.380.230.y TP 41.181 del C.S de la J. como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada **FUNDACION HOGAR AZUL**, carga procesal que recae sobre la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, que a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico de la apoderada judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior.

QUINTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderada judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.



SEXTO: Advertir a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 17 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 18
ELC